

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2024-00141-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: YASNEIDES AVILA VILLALOBOS
Demandados: CRISTIAN ROBERTO JIMENEZ QUINTERO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **YASNEIDES AVILA VILLALOBOS** presentada en nombre propio en contra de **CRISTIAN ROBERTO JIMENEZ QUINTERO** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO, por un Valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación, Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico -Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **YASNEIDES AVILA VILLALOBOS** en contra de **CRISTIAN ROBERTO JIMENEZ QUINTERO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO, por un Valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación.
- Por el valor de los intereses de plazo 2.5% la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (2.400.000) M/C** desde el 05 de marzo del 2021 al 05 de marzo del 2023.
- El valor de los intereses moratorios del 2.9% la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.392.000) M/C** desde el 06 de marzo del 2023 al 06 marzo del 2024, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al señor **YASNEIDES AVILA VILLALOBOS** para actuar en nombre propio para este negocio.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 025
Hoy 15/03/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **YASNEIDIS AVILA VILLALOBOS** contra: **CRISTIAN ROBERTO JIMENEZ QUINTERO** RAD: 204004089001-2024-00141-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, , en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **CRISTIAN ROBERTO JIMENEZ QUINTERO** identificado CC 1.064.110.239 como empleado de la empresa; **JIN SHAN ANDES SAS.**

Ofíciase al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibírico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **CRISTIAN ROBERTO JIMENEZ QUINTERO** identificado CC 1.064.110.239 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCAMIA.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$15.584.000) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Ofíciase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SÁNCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>025</u>
Hoy <u>15/03/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria